

# **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**AVISO por el que se modifican las zonas y fechas establecidas en el aviso por el que se da a conocer que se levanta la veda de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado el 28 de agosto de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS ZONAS Y FECHAS ESTABLECIDAS EN EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHIAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE AGOSTO DE 2003.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 24 y 25 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

## **CONSIDERANDO**

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de agosto de 2003, se publicó el Aviso por el que se dio a conocer que se levanta la veda de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Que en el artículo primero fracción II del instrumento legal señalado en el considerando anterior, se establece que se levanta la veda a partir del día 7 de septiembre en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en Sonora, Sinaloa y Nayarit, desde Bahía Agiabampo en Sonora.

Que los objetivos de la veda en dicha zona fueron asegurar la protección biológica del recurso, principalmente de su periodo de reproducción y la migración de cohortes al mar, así como que los reclutas generados durante el periodo reproductivo adquieran un tamaño que represente un valor comercial para los pescadores.

Que de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca, el objetivo de la veda ha sido alcanzado por lo que recomendó iniciar su aprovechamiento a medida que las diferentes poblaciones alcancen niveles de abundancia adecuados en cada una de sus áreas de distribución.

Que algunas organizaciones pesqueras afiliadas a la Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, solicitaron se amplíe la fecha de levantamiento de veda para todas las especies de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías del sur de Sinaloa, a efecto de que el camarón alcance mayores tallas que representen una mayor biomasa y consecuentemente un beneficio económico para los pescadores.

Que asimismo, resulta necesario precisar una hora del día en que haya luz natural y visibilidad, para el inicio de operaciones de pesca en la zona marina.

Que en atención a las solicitudes referidas y con base en los muestreos biométricos presentados, se considera técnicamente factible prorrogar el levantamiento de la veda en sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías del sur del Estado de Sinaloa.

## **AVISO**

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica el artículo único del Aviso por el que se da a conocer que se levanta la veda de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 2003.

**UNICO.- ...**

**I. ...**

**II.** A partir del 7 de septiembre en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en Baja California Sur, Sinaloa desde Bahía Agiabampo en los límites con el Estado de Sonora hasta el límite sur de la Bahía de Ceuta en Sinaloa, así como aquéllos ubicados en el Estado de Nayarit.

**III.** A partir del 30 de septiembre en los sistemas lagunarios estuarinos y marismas ubicados en el sur de Sinaloa, desde el límite sur de la Bahía de Ceuta hasta el límite con el Estado de Nayarit, excepto las marismas Palmillas y La Concha.

**IV.** A partir del 15 de septiembre en las marismas Palmillas y La Concha, ubicados en el Estado de Sinaloa.

V. A partir de las 9:00 horas del 17 de septiembre en las aguas marinas del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California hasta los límites con la República de Guatemala, incluyendo las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.”

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en los artículos 35 fracción XXI incisos d) y e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia

y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, expido el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa “José S. Noriega” (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

El presente Proyecto fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable en su sesión efectuada el 11 de diciembre de 2001; el que se expide para consulta pública, de conformidad con el precepto legal antes invocado, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la planta baja del edificio ubicado en la avenida Camarón Sábalo sin número esquina con calle Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, para que en los términos de la ley, dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

#### **PREFACIO**

Se formó un Grupo de Trabajo Regional, a través del Consejo de Asistencia Científico Tecnológico del Comité de Recursos Pesqueros de Nuevo León, integrado por personal de la Delegación Federal de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) en el Estado de Nuevo León, personal del Centro Regional de Investigación Pesquera de Tampico, Tamaulipas, del Instituto Nacional de la Pesca, personal del Fideicomiso “El Cuchillo” del Gobierno del Estado de Nuevo León, personal del Departamento de Ecología de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, responsables de la Presa la Juventud de la Facultad de Agronomía de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quienes participaron en la elaboración del diagnóstico socioeconómico y pesquero del embalse de la presa; así como por personal de DECOTUR, autoridades ejidales y municipales, quienes revisaron la problemática y sugerencias para el aprovechamiento pesquero en el embalse y propusieron las medidas de regulación que se presentan en este Proyecto, considerando las opiniones de los integrantes del Subcomité de Pesca, Deportivo, Recreativa y Competitiva, órgano de consulta, concertación e inducción de acciones, del Comité Estatal de Pesca y Recursos Pesqueros del Estado de Nuevo León.

Las propuestas de regulación fueron analizadas conjuntamente con el Grupo de Trabajo No. 5. “Pesquerías en Embalses”, conformado por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, para coadyuvar en la formulación de los proyectos de normas oficiales mexicanas,

referentes a las regulaciones del aprovechamiento pesquero en embalses de jurisdicción federal. Este Grupo de Trabajo No. 5, estuvo integrado por personal técnico de las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, por conducto de:

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Dirección General de Infraestructura Pesquera

INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, por conducto de:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

COMISION NACIONAL DEL AGUA, por conducto de:

Gerencia de Saneamiento y Calidad del Agua

Gerencia de Ingeniería Básica y Normas Técnicas

SECRETARIA DE SALUD, por conducto de la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios

CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA PESQUERA

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-035-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA “JOSE S. NORIEGA” (VAQUERIAS O MIMBRES), UBICADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS**

**INDICE**

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa “José S. Noriega” (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Municipio de General Terán, en el Estado de Nuevo León
5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma

**0. Introducción**

**0.1** Considerando que la presa “José S. Noriega” (Vaquerías o Mimbres), es un embalse artificial construido por el Gobierno Federal en el año de 1984 y ubicada en la comunidad Los Mimbres del Municipio de General Terán en el Estado de Nuevo León, en la región fisiográfica denominada Llanura Costera del Golfo Norte, región hidrológica número 25 Río San Fernando-Soto La Marina, dentro de la cuenca del Río Conchos, con abastecimientos del arroyo Salsipuedes y un canal derivador del Río Conchos, a través de un canal de conducción, con la finalidad de almacenar agua para el desarrollo de la agricultura de los ejidos José de Vaquerías, Francisco I. Madero, Barretas y anexos.

**0.2** Que de los estudios realizados por el Instituto Nacional de la Pesca de la entonces Secretaría de Pesca, Johnson Lake Management Service de San Marcos, Texas, y el Departamento de Ecología de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se determinó la existencia de las siguientes especies de peces: mojarra guapota (*Cichlasoma cyanoguttatum*), mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*) y mojarra (*L. megalotis*), sardina plateada (*Astyanax mexicanus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), piltontle (*Pylodictis olivaris*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), topote (*Dorosoma petenense*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), pez mosquitero (*Gambusia affinis*), sardina tripona (*Poecilia mexicana*), matalote (*Moxostoma congestum*), sardina común (*Notropis lutrensis*), lobina negra (*Micropterus salmoides salmoides*), cuino blanco (*Ictiobus bubalus*) y puyón (*Ictalurus furcatus*). Así como la existencia de las especies introducidas: tilapia (*Oreochromis* spp), carpa común o barrigona

(*Cyprinus*  
de Florida (*Micropterus salmoides floridanus*).

*carpio*),

lobina

**0.3** Que las especies de peces como la tilapia, carpa, bagre y besugo han desarrollado poblaciones con disponibilidad y biomasa en una comunidad susceptible de aprovechamiento dentro del embalse.

**0.4** Que la existencia de dichos recursos pesqueros ha generado el interés y demanda para fines de pesca deportiva y actividades de turismo asociadas, por parte de pescadores visitantes y prestadores de servicios

de pesca deportivo-recreativa y turística, quienes han estado realizando actividades al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa y pretenden fortalecer este tipo de aprovechamiento.

**0.5** Que el interés por la pesca deportivo-recreativa ha implicado el desarrollo de un Centro Turístico Pesquero, que tiene como finalidad la conservación, preservación y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y en especial de los recursos pesqueros del embalse y sus zonas aledañas, con lo cual se fomentará el desarrollo regional principalmente mediante la inversión del sector privado.

**0.6** Que el tipo de aprovechamiento actual de los recursos pesqueros del embalse presenta una tendencia hacia la consolidación de las actividades de pesca deportivo-recreativa que deben ser reguladas para que su desarrollo se lleve a cabo de manera ordenada y atendiendo a las condiciones biológicas de las poblaciones de los recursos existentes en el embalse.

**0.7** Que también se ha generado interés por parte de comunidades ribereñas, quienes principalmente aprovechan los recursos pesqueros como parte de la pesca de consumo doméstico y de servicios a la pesca deportivo-recreativa, siendo necesario establecer normas y planes de manejo que permitan su desarrollo ordenado.

**0.8** Que para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes sin afectar su capacidad de renovación, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armonioso, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, en las modalidades de pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, así como de pesca comercial, que eventualmente puede desarrollarse; todo ello en concordancia con la preservación del ambiente y de los recursos biológicos no sujetos a explotación.

### **1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma establece regulaciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en el embalse de la Presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Municipio de General Terán, Nuevo León.

### **2. Referencias**

Esta Norma se complementa con:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

**2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995.

### **3. Definiciones**

Para los propósitos de esta Norma se entiende por:

**3.1 Arponeo:** Método de pesca que consiste en usar cualquier tipo de arpón para la captura de especies acuáticas.

**3.2 Corrales:** Se refiere a la acción de encerrar los recursos pesqueros mediante cualquier equipo de pesca para facilitar su captura.

**3.3 Embarcación menor:** Unidad de pesca de menos de 10.5 m de eslora, con capacidad máxima de carga de 3.0 toneladas, que utiliza como propulsión cualquier medio motorizado, manual o el viento y que incluye a las unidades conocidas como pangas, lanchas y cayucos.

**3.4 Encabalgado:** El valor porcentual del tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

**3.5 Genoma:** Dotación genética de un organismo.

**3.6 Historial genético:** Una relación de las líneas parentales que han originado algún organismo en el que con procedimientos de selección se incluya alguna o algunas características deseables.

**3.7 Longitud total:** La distancia comprendida entre el extremo anterior de la boca del pez y el extremo posterior de la aleta caudal (Figura 1 del Anexo I).

**3.8 Luz de malla:** La distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

**3.9 Motoreo:** Acción de hacer uso del motor fuera de borda con el objeto de dirigir u orientar los recursos pesqueros hacia los equipos de pesca.

**3.10 Pesca de consumo doméstico:** La captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto, no podrá ser objeto de comercialización.

**3.11 Redes de enmalle:** Los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas “relingas” (la de flotación en su parte superior y la de hundimiento en su parte inferior). Llevan flotadores en la relinga de flotación y plomos en la de hundimiento confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

**3.12 Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**3.13 Trampa o nasa:** Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y pesos. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o “cebos”, e impedirles su escape debido a la reducción de los conductos de entrada en su parte interior.

**3.14 Vivero:** Contenedor con aditamentos para la oxigenación del agua, regulación de temperatura y recambio de agua, utilizado para mantener vivos en su interior a los organismos capturados.

**3.15 Zona de refugio:** Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de la flora y fauna acuáticas, así como preservar y proteger el medio ambiente que las rodea.

#### **4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa “José S. Noriega” (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Municipio de General Terán, en el Estado de Nuevo León**

**4.1** Las especies objeto de la presente Norma son: bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), puyón (*Ictalurus furcatus*) piltontle (*Pyloodictis olivaris*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), tilapia (*Oreochromis spp*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*) y lobina (*Micropterus salmoides salmoides* y *M. salmoides floridanus*).

**4.2** La pesca deportivo-recreativa se sujetará a la observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Pesca, su Reglamento, Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995, así como a las siguientes disposiciones:

**4.2.1** Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán contar con un vivero para el mantenimiento de los organismos capturados, facilitar la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia de los ejemplares fuera de la talla autorizada.

El vivero deberá ser de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 cm, pudiendo ser de cualquier material térmico. La oxigenación del agua deberá realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo.

**4.2.2** Se establece una talla mínima de captura para las especies de lobina de 380 mm de longitud total.

**4.2.3** Se podrá retener sólo un ejemplar diario de lobina por pescador deportivo, sin rebasar el límite máximo permisible de cinco ejemplares de otras especies por cada pescador al día.

**4.2.4** Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien las realice.

**4.2.5** Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante “torneos” y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día, considerando como el periodo comprendido de las 6:00 a las 18:00 horas.

**4.2.6** Las actividades de pesca deportivo-recreativa no podrán efectuarse a menos de 250 m de las embarcaciones que estén dedicadas a la pesca comercial.

**4.3** La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en la Presa “José S. Noriega” (Vaquerías o Mimbres), podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

**4.3.1** Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis spp*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), puyón (*Ictalurus furcatus*), piltontle (*Pyloodictis olivaris*) y besugo (*Aplodinotus grunniens*).

Para la pesca de dichas especies deberá cumplirse con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

**4.3.2** Las artes o equipos para la pesca comercial que podrán autorizarse para su operación desde embarcaciones menores son:

**4.3.2.1** Para la tilapia, carpa, bagre, piltontle y besugo:

**a)** Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de cualquier tipo de poliamida, con diámetro de 0.35 mm o menor, luz de malla mínima de 127.0 mm (5 pulgadas), longitud máxima de 75 metros, caída o altura máxima de 3 metros y encabalgado de 30 a 40%.

**b)** Trampas o nasas.

**4.3.2.2** En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando chinchorros o redes de arrastre, chinchorros playeros, trasmallos, pesca con electricidad, uso de explosivos o de cualquier sustancia, en auxilio a la pesca; ni las modalidades conocidas como “arponeo”, “corraleo” y “motoreo”.

**4.3.3** Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

**4.3.3.1** Las operaciones de pesca comercial no podrán realizarse durante los días y horarios en que se autoricen torneos de pesca deportivo-recreativa.

**4.3.3.2** Las redes deberán ser operadas de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir dos o más redes, ni instalarse en partes estrechas del embalse o de forma que tapen o abarquen más del 30% de la distancia existente, medida en línea recta, entre una y otra ribera del embalse.

**4.3.3.3** Las redes deberán instalarse en forma paralela a la ribera del embalse y deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores que aseguren la visibilidad de la red sobre la superficie del embalse.

**4.3.3.4** En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de dos pescadores, pudiéndose utilizar simultáneamente un máximo de dos redes por pescador.

**4.3.3.5** La operación de las redes podrá realizarse de lunes a jueves, excepto días festivos y no podrá exceder de ocho horas continuas en el sitio de pesca.

**4.3.3.6** Se establece como horario para el trabajo incluyendo la recuperación de equipos de pesca, el comprendido entre las 6:00 y 16:00 horas de cada día, considerado en el apartado anterior.

**4.3.4** Los ejemplares de lobina que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberados inmediatamente al agua, con independencia de su condición biológica.

**4.4** La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento, bajo las siguientes condiciones:

**4.4.1** Sólo podrán capturarse un máximo de 3 kg de cualquier especie por pescador al día, incluyendo un máximo de un ejemplar de lobina de más de 380 mm de longitud total.

**4.4.2** Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

**4.4.3** Únicamente podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas al embalse.

**4.4.4** Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, aquellos que pueda utilizar individualmente el pescador.

**4.5** La Secretaría establecerá los niveles de esfuerzo permisibles, así como el límite de captura o cuotas anuales a partir de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el desarrollo de las pesquerías.

Estas disposiciones se notificarán oportunamente a los interesados mediante avisos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

**4.6** Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico, no podrán ser fileteados a bordo de las embarcaciones.

**4.7** Se establece como zona de refugio para proteger la reproducción, nacimiento y el crecimiento de juveniles de las especies objeto de esta Norma, la zona siguiente: Área correspondiente a la península que se encuentra al suroeste de la presa, en un perímetro con 1,000 m de línea de base litoral medida desde su punta Norte hacia el Sur y abarcando 50 m de anchura al interior del embalse, por lo cual no se podrá realizar cualquier tipo de actividad pesquera en esa área geográfica.

**4.8** Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, mediante avisos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

**4.9** Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en el embalse objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a:

**4.9.1** Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación del embalse de la presa, que desarrolle la Secretaría; así como en los muestreos para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del embalse. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatales y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos, que para tal efecto se celebren entre la Secretaría, los productores y los prestadores de servicios.

**4.9.2** Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

**4.9.3** Colaborar con la Secretaría en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.

**4.9.4** Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca, registrar las circunstancias de la pesca en el formato que se publica como Anexo II de la presente Norma y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones, en las oficinas Federales de la Secretaría, ubicadas en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**4.9.5** Los permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo III de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

**4.10** La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el embalse de la presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), con fines de acuacultura

o repoblación, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría, cuando se justifique su introducción y se acredite que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fitosanitarios o zoonosarios, o de salud pública.

Para determinar tal circunstancia y, en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

I. Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.

II. Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.

III. Certificado de sanidad acuícola.

IV. Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma.

V. Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en las fracciones I a IV de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

**4.11** La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida también estará sujeta a la resolución en materia de impacto ambiental, que emita la autoridad competente.

**4.12** La Secretaría, se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera en la presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres). Para lo cual invitará a participar, a través del Consejo de Pesca y Acuicultura del Estado de Nuevo León u Organo Colegiado equivalente, a los gobiernos estatal y municipal, instituciones académicas, representantes de los sectores social, privado y de la sociedad civil organizada.

## **5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales**

**5.1** No hay normas equivalentes.

## **6. Bibliografía**

**6.1** Ortiz Rosales J., Ramírez O., J. R., Sosa P., E., Valdez T., J. C. Torres M., M., Lozano G., J., y Rodríguez T., S., 2000. Diagnóstico socioeconómico y pesquero de la Presa José S. Noriega (Vaquerías o Los Mimbres), Mpio. de General Terán, Nuevo León 2000. INP y Fideicomiso de Vida Silvestre de Nuevo León. 47 p.

**6.2** Torres-Morales, M. y Barajas M., L. A., 2000. Ecología pesquera de la Presa José S. Noriega "Los Mimbres", General Terán, Nuevo León. México. Documento Técnico. Laboratorio de Ecología Pesquera, Facultad de Ciencias Biológicas, Universidad Autónoma de Nuevo León. 97 p.

## **7. Observancia de esta Norma**

**7.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Provéase la publicación de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación**, inmediatamente.

**SEGUNDO.-** La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

#### ANEXO I

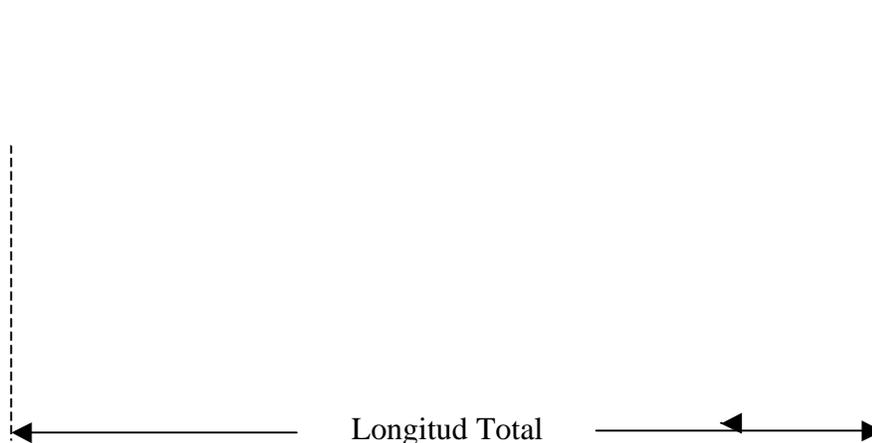
#### PROCEDIMIENTO DE MEDICION DE LA TALLA DE CAPTURA

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma, se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

**El procedimiento de medición de la Longitud Total (LT) será el siguiente:**

- 1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.
- 2) Se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos.
- 3) Se registra el valor de longitud total (Figura 1) en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro.

**Figura 1**





**INICIO VIAJE LITROS:** Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.  
**TERMINO VIAJE LITROS:** Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.

**RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA**

**ZONA DE PESCA:** Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.  
**FECHA:** Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.  
**HORA INICIO:** Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.  
**FIN:** Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas.  
**No. DE PESCADORES:** Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación.  
**CAPTURAS**  
**ESPECIES:** Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el número de peces capturados en el viaje, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.  
**OTRAS:** Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.  
**CARNADA VIVA:** Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.  
**CARNADA:** Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.  
**SEÑUELO:** Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

**LISTA DE PESCADORES**

No. Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje de pesca.  
**No. de permiso individual:** Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.  
**Nombre:** Se anotará el nombre completo de los pescadores con permiso individual a bordo de la embarcación.

**RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO**

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

**RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA**

El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

**FINAL VOLUME:** Write the final fuel volume in litres upon return.

**FISHING RESULT**

**FISHING ZONE:** Quadrant code on map corresponding to the carr  
**DATE:** Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be written  
**START TIME:** Hour when the fishing operations started.  
**END TIME:** Hour when the fishing operations ended. In both cases in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon  
**No. OF FISHERMEN:** Number of fishermen on board.  
**CATCHES**  
**SPECIES:** Specify for each specie, in the corresponding column, the returned fishes to the sea, and number of retained fishes. Specify minimum, maximum and average size in centimeters.  
**OTHERS:** For other species write the total account of the catch and number of the retained fishes. Total of the retained fishes must specify maximum and average size in centimeters.  
**LIVE BAIT:** If live bait was used in their fishing operations write the  
**BAIT:** If bait was used in their fishing operations write the name.  
**ENTICEMENT:** If enticement was used in their fishing operations write

**LIST OF FISHERMEN.**

No. It'll be used a progressive number for the name an individual permit number: It'll be write the individual permit number. Name: It'll be write the sportfishermen full name with their respective

**SIGNATORY:**

The Captain and/or the vessel's Skipper will write his name and sign provided information.

**RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:**

The Head of the Office will write the name of the Office in which the year will be write in Arabic numbers. The month will be write using name, position and signature of the Head of the Office must be added.

**ANEXO II**



**Bitácora de Pesca Comercial en Embalses por Equipos de Pesca**

Comisión Nacional de  
**Acuicultura y Pesca**  
 Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola  
**SAGARPA-BP-18**

ORGANIZACIÓN PESQUERA \_\_\_\_\_  
 N° DE PESCADORES \_\_\_\_\_  
 NOMBRE EMBALSE \_\_\_\_\_  
 ESTADO \_\_\_\_\_

FECHA DE ENTREGA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_

TIPO DE ARTE DE PESCA: RED ENMALLE  TRAMPAS  PALANGRES  LINEA

FECHA	DIA	HECHAS DE PESCA		TILAPIA kg.	CARPA kg.	BAGRE kg.	LOBINA kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	No. DE ARTES DE PESCA	TAMAÑO DE MALLA O TAMAÑO DE ANZUELO
		ENTRADA	SALIDA									
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
<b>TOTAL</b>												

**RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO**

**RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA**

OFICINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCION

NOMBRE \_\_\_\_\_ CARGO \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_  
 NOMBRE \_\_\_\_\_ CARGO \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_

---